AÑO CIX - N° 28.209
CORRIENTES, LUNES, 04 de ENERO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 10*
Disposiciones ..... *Pág: Nº 17*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 19*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 19*

Sección General

Convocatorias ..... *Pág: Nº 19*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 20*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2418

Corrientes, 25 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 000-06857-2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/CONVENIO DE COOPERACION AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO DE LA PCIA. DE CORRIENTES Y EMPRESA PECAN ARGENTINA 2 S.A.", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la homologación del "Convenio de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Empresa Pecan Argentina S.A.", con la finalidad de que las partes trabajen el conjunto, prestando apoyo técnico para la realización del Programa "Desarrollo Productivo del Cultivo de la Niñez Pecan en la Provincia de Corrientes", el cual coordinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción a cargo del Esc. Norberto Esteban Mórtola.
Que a fs. 01/03 se adjunta copia del Convenio de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes representado por el Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Valdés y la Empresa Pecan Argentina S.A., representado por el Dr. Julián Urquijo".
Que en virtud a las normativas vigentes, Circular N° 2 emanada de la Fiscalía de Estado de fecha 27 de marzo de 2008 que rigen los actos administrativos relativo a estos convenios, se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el "Convenio de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Empresa Pecan Argentina 2 S.A., la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 2433

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 953-04266-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar el incremento en la provisión de alimentos y refrigerios del segundo semestre de 2020 de la Licitación Pública Nº 12/2019 dentro del marco del Programa Alimentario Correntino (PAC).
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración

Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 271/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2439

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 026-01788-2020 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y
Considerando:
Que por Decreto N° 1.821 de fecha 29 de septiembre de 2020 se aprueba la Resolución N° 0456-I de fecha 17 de septiembre del 2020 dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos por la cual se autoriza una transferencia de fondos por la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000,00) destinados a solventar los gastos que demande la realización, en forma virtual, del evento cultural "La Peña de los Alonsitos".
Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita incorporar al presupuesto vigente la suma PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000,00) en concepto de transferencias recibidas de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la certificación de la Tesorería General de la Provincia y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 267/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 211/2020 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 13/2020 y de recursos N° 212/2020 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2440

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 137-00208-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Goya y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: "Complejo Ambiental: Tratamiento de Residuos".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del

Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 261/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Goya, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.500.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1° y por el concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Horacio David Ortega
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentin

Decreto Nº 2441

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 135-01066-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar la adquisición de un inmueble en la localidad de Paso de la Patria (departamento de San Cosme) sobre el cual se prevé la construcción de una Centro de Atención para el Tratamiento y Prevención del Consumo Problemático de Sustancias Psicoactivas, en el marco del Plan Correntino de Lucha contra el Consumo Problemático.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 263/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Horacio David Ortega
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2445

Corrientes, 30 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 953-04533-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la registración de gastos a realizarse en el marco del Programa Tarifa Social de Agua.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 272/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2447

Corrientes, 1 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 953-01461/2019, caratulado: "DESARROLLO SOCIAL S/ VENCIMIENTO DE LIC. PUBLICA POR CONTRATO DE LIMPIEZA" y agregados Nº 953-04678/2020 y Nº 953-004270/2020; y

Considerando:

Que, por las actuaciones de referencia se tramita el llamado a Licitación Pública para la provisión del servicio de limpieza, mantenimiento higiénico, desinfección y conservación de los inmuebles que sirven de sede al Ministerio de Desarrollo Social, COPRODIS, COPNAF y a la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia, ubicados en B° Apipé de la Capital de la Provincia de Corrientes, por el término de veinticuatro meses.

Que por Resolución Nº 828/2020 y su rectificatoria Nº 1077/2020 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Licitación, contando al efecto con un Presupuesto total estimado de PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTE ($ 6.105.120,00) para los 24 meses.

Que a fojas 31 el Ministro de Hacienda y Finanzas autoriza el llamado a Licitación Pública establecido en el último párrafo del artículo 5º del Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial en su Capítulo I – Licitaciones, Compras y Concursos – Sección I – Licitaciones Públicas.

Que por Decreto Nº 1421 de fecha 13 de agosto de 2020 se autoriza a la Contaduría General de la Provincia a efectuar el llamado a Licitación Pública y se aprueban las Resoluciones Nº 828/2020 y Nº 1077/2020 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el día 15 de octubre de 2020, en la Contaduría General de la Provincia, sito en calle 25 de Mayo Nº 902, Primer Piso, de ésta ciudad, se procedió a labrar Acta de apertura de la Licitación Pública Nº 06/2020, habiéndose recepcionado cinco sobres, correspondientes a las firmas: Cooperativa de Trabajo Coembota Limitada, Security Empresariales S.R.L., LX Argentina S.A., Soluciones y Servicios S.A. y Omnia S.R.L.

Que dichas firmas cotizan los ítems requeridos conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares por los 24 meses: la firma Cooperativa de Trabajo Coembota Limitada en la suma de $ 6.082.560,00, el sobre de la firma Security Empresariales S.R.L. se rechaza de manera automática por no presentar la garantía de mantenimiento de la oferta y por no contener la denominación de la empresa en el sobre de la Oferta Económica, de acuerdo al artículo 3º inc. a) y k) del pliego de Bases y Condiciones Generales, la firma LX Argentina S.A. en la suma de $ 5.991.360,00, la firma Soluciones y Servicios S.A. en la suma de $ 5.592.000,00 y la firma Omnia S.R.L. en la suma de $ 8.953.160,36, todo ello conforme a Acta obrante a fojas 98 y vta.

Que a fojas 111 consta cuadro comparativo de precios.

Que por Resolución Nº 1440/2020 del Ministerio de Desarrollo Social se constituye el Comité de Pre-adjudicación para la Licitación Pública autorizada por Decreto Nº 1421/2020, el que queda integrado por: la Secretaria Privada del Ministerio de Desarrollo Social, Dra. Mónica Susana Elizabet Maldonado, DNI Nº 27.715.319, el Director de Administración Jurisdiccional, Contador Roberto Indalecio Pazos, DNI Nº 20.780.575, el Director de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia, Lic. Manuel Augusto Constantino Santamaria, DNI Nº 26.847.111 y la Jefa del Departamento de Compras de la Dirección de Administración, Contadora Graciela Carolina González, DNI Nº 25.876.523.

Que a fojas 129/131 obra Acta del Comité de Preadjudicación de la Licitación Pública Nº 06/2020, en el que dicho comité recomienda, en base a lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Anexo I del Decreto 3056/04, que la adjudicación se realice a favor de la firma SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., debido a que reúne las especificaciones exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones y es la oferta de menor precio. Teniendo en cuenta que el servicio de limpieza anterior finalizara el día 31/10/2020, también recomienda que la adjudicación se realice a partir del 01 de diciembre de 2020.

Que a fojas 133, a través de Opinión Nº 1522/2020, el Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, estima que no existen impedimentos legales para el dictado del pertinente Decreto por el que se adjudique la Licitación Pública Nº 06/2020, conforme lo aconsejado por el comité de Preadjudicación a fojas 129/131, a la firma SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT Nº 30-71609306-5, por ser válida la oferta presentada y ajustada a los intereses del Estado, para la provisión de un servicio de limpieza por el término de veinticuatro meses en las condiciones ofertadas conforme al Pliego de Condiciones Particulares, lo que hace un total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 5.592.000,00), encuadrando el caso en las previsiones del artículo 108 de la Ley 5571, en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 3056/04, reglamentario de la ley antes mencionada y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1º, 2º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 142/143 la Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través del Dictamen Nº 03660 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la Licitación Pública Nº 06/2020 para la provisión del servicio de limpieza, mantenimiento higiénico, desinfección y conservación de los inmuebles que sirven de sede al Ministerio de Desarrollo Social, COPRODIS, COPNAF y a la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE la Licitación Pública Nº 06/2020, conforme lo resuelto por la Comisión de Preadjudicación a fs. 129/130, a la firma SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A., CUIT Nº 30-71609306-5, por la suma total PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 5.592.000,00), por el término de veinticuatro meses, con opción de prórroga por un año en las condiciones ofertadas conforme al Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto -Ordenado a Pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma y por el monto mencionados en el art. 2º, con afectación presupuestaria al ejercicio vigente.

ARTICULO 4°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 108 de la Ley 5571, en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 3056/04 Reglamentario de la ley antes mencionada y en las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1º, 2º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Desarrollo Social y Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2453

Corrientes, 1 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 190-01617/2020 del registro del Ministerio de Turismo; y

Considerando:

Que por el citado expediente el Ministerio de Turismo eleva Resolución Nº 632 de fecha 23 de Septiembre de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo al dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612, de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la Resolución Nº 632 de fecha 23 de Septiembre de 2020, dictada por el Ministro de Turismo de la Provincia de Corrientes, la que como Anexo, forma parte íntegramente del presente acto administrativo.

ARTÍCULO2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO3º: **COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección General de personal y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Slobayen

Decreto Nº 2454

Corrientes, 2 de diciembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto a fs. 64 y vta., por por la Sra. Perpetua Adelina Ayala de Sciangula, -viuda-, M.I. N° 6.557.178 y sus hijas Bárbara Florencia Sciangula, M.I. Nº 25.860.869, Mariana Dolores Sciangula, M.I. Nº 26.776.794, Valeria Belén Sciangula, M.I. Nº 27.446.429 y Josefina Itati Sciangula, M.I. Nº 29.689.246, a través de Apoderado, contra la Resolución N° 948, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 12 de julio de 2016, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución Nº 845 del 10 de mayo de 2017, dictada por dicho organismo, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma a las recurrentes, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2467

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 321-05520/2020, caratulado: "DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA–E/DESIGNACION DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE LAS BANDERAS DE CEREMONIA Y BANDERA DE CORRIENTES - CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, la Directora de Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación, eleva proyecto de norma legal por la cual se determine el procedimiento para la designación de Abanderados y Escoltas de la Bandera de Ceremonia Nacional y de la Bandera de la Provincia de Corrientes, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa la Nación y la Provincia de Corrientes, para los distintos niveles educativos de gestión estatal y privada.

Que a fojas 01, se agrega nota de la Directora de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.

Que a fojas 02/03, se incorpora proyecto de Decreto.

Que por Decreto N° 2.837/1995 se dispuso lo referido a la designación de Abanderados y Escoltas que portarán la Bandera Nacional y la Bandera Provincial en los establecimientos educativos de la Jurisdicción, el mismo fue dictado para las clases presenciales.

Que atento a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 en la Provincia de Corrientes, a los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prorrogas, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020, todos del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Nros. 588/2020 y 631/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y teniendo en cuenta los términos del artículo 2° del Decreto N° 1.804/2020, el cual dispone facultar al Ministerio de la Provincia de Corrientes arbitrar los recaudos y adoptar los dispositivos pedagógicos que resulten necesarios y pertinentes para llevar a cabo la Evaluación de los Alumnos, en el que se reemplazó la valoración numérica por una valoración cuantitativa consistente en un A (Aprobado) y en PA (en proceso de aprobación).

Que resulta necesario y a modo de excepción, modificar parcialmente la designación de Abanderados y Escoltas de la Bandera Nacional y la Bandera Provincial para ser aplicado en los Establecimientos Educativos de la Jurisdicción y mientras dure la Emergencia Sanitaria. El cual en el caso de la Bandera Nacional recaerá en un estudiante regular entre los promovidos al último curso o grado, según el nivel, y que al cierre del ciclo lectivo reúna los requisitos de mayor promedio definitivo de calificaciones del nivel durante todos los años anteriores al último año de cursado presencial y que en los Ciclos de Cursado no presencial y/o combinado posea A (Aprobado) en todos los espacios curriculares. No registrar sanciones disciplinarias, poseer asistencia y puntualidad en los ciclos en que asistía a clases presenciales. Mostrar claras virtudes de patriotismo, integración a la comunidad educativa, identificación con la institución escolar y espíritu solidario.

Que respecto a quién debe portar la Bandera de la Provincia de Corrientes, recaerá en un estudiante regular, elegido como mejor compañero entre todos los alumnos del penúltimo curso o grado al cierre del Ciclo Lectivo, según el nivel, para lo cual se tendrá en cuenta que estén promovidos al último curso o grado y reunir los requisitos establecidos para quien ostente la portación de la Bandera Nacional. Y los Escoltas de ambas Banderas recaerán en los estudiantes que sigan a los abanderados en orden decreciente de mérito y con los requisitos expuestos.

Que resulta de aplicación al caso, las previsiones de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prorrogas, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020, todos del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nros. 2.837/1995 588/2020, 631/2020 y 1.804/2020 del Poder Ejecutivo Provincial

Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, tomó intervención a través del Dictamen N° 4.930 de fecha 11 de noviembre de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 162, incisos 1 y 2 y 207 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECÉSE en forma transitoria y hasta tanto dure la emergencia sanitaría por la pandemia por la pandemia COVID-19, declarada por Ley Nº 6528720 promulgada a través del Boletín Oficial Nº 28028 de fecha 20 de marzo del 2020, las normas para la designación de Abanderados y Escoltas que portarán la Bandera Nacional y la Bandera Provincial en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la jurisdicción.

ARTÍCULO 2º: DETERMÍNANSE las normas para la designación de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional y la Bandera Provincial, establecidas en el artículo anterior, de la siguiente forma.

1. La designación del abanderado que portará la Bandera Nacional recaerá en un estudiante regular entre todos los promovidos al último curso o grado, según el nivel, y que al cierre del ciclo lectivo reúna los siguientes requisitos concurrentes:

a. Tener el mayor promedio definitivo de calificaciones del nivel durante todos los años anteriores al último año de cursado presencial y que en los ciclos de cursado no

presencial y/o combinado posea A (Aprobado) en todos los espacios curriculares.
b. No registrar sanciones disciplinarias, poseer asistencia y puntualidad destacada, en los ciclos anteriores al presente.
c. Mostrar claras virtudes de patriotismo, integración a la comunidad educativa, identificación con la institución escolar y espíritu solidarios con sus integrantes.
2. La designación del abanderado que portará la Bandera Provincial recaerá en un estudiante regular, elegido como mejor compañero entre todos los alumnos del penúltimo curso o grado al cierre del ciclo lectivo, según el nivel, para lo cual se tendrá en cuenta como requisitos concurrentes:
a. Estar promovido al último curso o grado.
b. Reunir los requisitos establecidos en los incisos b. y c del Punto 1.
3. La designación de los Escoltas de ambas Banderas recaerá en los estudiantes que sigan a los abanderados en orden decreciente de mérito, para lo cual deberán reunir los mismos requisitos exigidos a aquellos.

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE al Ministerio de Educación arbitrar los recaudos y adoptar las medidas pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto en los artículos precedentes.
ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE al Ministerio de Educación arbitrar los recaudos y adoptar las medidas pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto en los artículos precedentes.
ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 2468

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:
El expediente N° 183-02328-2020 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y
Considerando:
Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el pago de Becas de los programas "Crecer Sin Trabajo Infantil" y "Programa Integral de Capacitaciones" de los meses de noviembre y diciembre.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 273/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Ing. Raúl Ernesto Schiavi

Decreto N° 2469

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:
El expediente N° 850-03-11-01500-2020, del registro del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones, se peticiona la aprobación de la Resolución Nº 0559-I de fecha 30 de octubre de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, corresponde dictar el presente acto de aprobación.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0559-I de

fecha 30 de octubre de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2472

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El Expediente Nº 026-01786/2020 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y

Considerando:

Que, se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 1052 de fecha 01 de Diciembre de 2020, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de área, encuadrando el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1052 de fecha 01 de Diciembre de 2020 dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia a sus efectos

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2478

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente Nº 100-03-08-00734/2020, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS–DCCIÓN. DE ADM. REF.: TRÁMITE DE LIC. PCA. PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA P/DEPENDENCIAS VARIAS DEL MRIO. DE HAC. Y FZAS.", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita el llamado a Licitación Pública para la contratación de una empresa que preste un Servicio Integral de Limpieza para el Ministerio de Hacienda y Finanzas y sus dependencias, por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por el término de doce (12) meses más y por única vez, con un presupuesto oficial de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 32.400.000,00).

Que a fs. 02 obra solicitud de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y a fs. 03 el Ministro de Hacienda y Finanzas autorizó el llamado a Licitación Pública conforme el último párrafo del artículo 5° del Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial en su Capítulo I- Licitaciones, Compras y Concursos- Sección I- Licitaciones Públicas.

Que se adjuntaron; a fs. 05/08 Comprobantes de Contabilidad de Reserva C06 Nº 35 por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 2.400.000,00), correspondiente al presente ejercicio; N° 36 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000,00) correspondiente al ejercicio 2021 y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL ($ 117.000,00) en concepto de publicidad; y Nº 37 por la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000,00) correspondiente al ejercicio 2022.

Que a fs. 09/32 se agregó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos I, II y III; a fs. 33 intervino nuevamente la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas; a fs. 34 y vta. obra Informe N° 000952 de fecha 23 de septiembre de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, en el auspició la prosecución del trámite, sin formular objeciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 35 se expidió la Contaduría General de la Provincia, quien manifestó que no tiene objeciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y auspició la prosecución del trámite de autos.

Que a fs. 36/37 se agregó copia certificada la Resolución N° 0779 de fecha 04 de noviembre de 2020, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, por la que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexos I, II y III, obrante a fs. 09/32.

Que a fs. 38/40 se agregó modelo de Decreto; a fs. 41 y vta. el Ministro de Hacienda y Finanzas solicitó opinión legal a la Fiscalía de Estado, en virtud de los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233; y en consecuencia, a fs. 42 y vta. intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen N° 03645 de fecha 18 de noviembre de 2020, en el que consideró conveniente y procedente el dictado del presente acto administrativo.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 108 y concordantes de la Ley de Administración Financiera N° 5.571; y artículos 4°, siguientes y concordantes del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública para la contratación de una empresa que preste un Servicio Integral de Limpieza para el Ministerio de Hacienda y Finanzas (2° Piso) y sus dependencias: Contaduría General de la Provincia (1° Piso), Dirección General de Rentas (Planta Baja) y Centro Integral de Atención al Contribuyente (CIAC), Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Personal (incluye el Archivo), Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información, Dirección de Estadísticas y Censos, Subdirección de Cómputos, Subdirección de Reconocimientos Médicos, Centro de Salud Ocupacional, Dirección General de Catastro y Cartografía, Subdirección de Sumarios, Registro de la Propiedad Inmueble y Departamento de Archivos de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE en todas sus partes la Resolución N° 0779 de fecha 04 de noviembre de 2020, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 36/37.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 108 y concordantes de la Ley de Administración Financiera N° 5.571; y artículos 4°, siguientes y concordantes del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2479

Corrientes, 9 de diciembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente YPF SA, CUIT Nº 30-54668997-9, contra la Resolución Nº 2.357 de fecha 10 de diciembre de 2019, dictada a fs. 47/49, por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÇÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto 2496

Corrientes, 10 de diciembre de 2020

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio del Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor BAR, FEDERICO JAVIER DNI N° 29.980.477, contra la Resolución Ministerial N° 0697 de fecha 21 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 0742/2020

Corrientes, 14 de Septiembre de 2020

(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCION CONTRIBUYENTE DIRECTO)
Orden de Inspección Nº 0065/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 20-27198156-3
N° Inscripción IB: No Inscripto
EXPTE. N°: 123-2712-21629-2019
AL/LOS SR/ES: CASALANGUIDA NICOLAS
DOMICILIO: PAGO LARGO Nº 1086 - CORRIENTES – CORRIENTES, CP: 3400

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme antecedentes de fojas 01-03 se notificó el día 04 de Marzo de 2020, mediante acta general al contribuyente con domicilio declarado en Pago Largo Nº 1086 - Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;

Que transcurrido el plazo la contribuyente no ha procedido a realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos

fiscales junio de 2011 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/07/2010. Actualmente registrado en la categoría "H" Locaciones de Servicios, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas".

Que de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (…) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingreso brutos(…)"

El incumplimiento al emplazamiento notificado implicará la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente y Decreto Ley 216/2001 Ley Tarifaria, determinando ingresos para los periodos 06/2011 a 07/2016 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la categoría en la que la contribuyente se encuentra encuadrada en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado.

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

Para los periodos 06/2011 hasta 12/2013 se aplica la alícuota del 2,50% establecida en el Art. 4° del Decreto Ley N° 216/2001.

A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249)

Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 06/2011 a 07/2016, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I: 30/12 V: 05/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°582/2020(S)

Corrientes, 20 de Agosto de 2020

Visto:
El Expte. N° 123-1308-08363-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DELTA- LADRO S.R.L. C.U.I.T N° 30-70834440-7, con domicilio fiscal en BURELA 39 Lanús Buenos Aires (1824)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7001/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2010/01 a 2019/10 por $823.476,97 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 97/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DELTA-LADRO S.R.L., C.U.I.T N° 30-70834440-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones –
I: 04/01 V: 06/01

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 857/2020

Corrientes, 14 de octubre de 2020

Orden de Inspección Nº 1091/2019 -DF-DGR
CUIT N°: 33-70948007-9
N° Inscripción IB: 902-845769-7
EXPTE. N°: 123-2712-21664-2019
SRES.: LONTAR S.A.
DOMICILIO: RAMOS MEJIA Nº 2543, LA LONJA (1694), PROV. DE BS.AS.
Visto
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargasn.c.p.", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 3), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/02/2011, según información del Contribuyente de fojas 4;
Que, conforme a la orden de inspección Nº 1091/2019, se procedió a notificar al contribuyente LONTAR S.A., con CUIT 33-70948007-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, enviándose mediante Correo Argentino S.A., la Orden de inspección y el requerimiento de documentación al domicilio sito en la calle RAMOS MEJIA 2543, LA LONJA (1694) PROV. DE BS.AS., los cuales fueron recepcionados con fecha 06/03/2020 (fs. 08-10);
Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2014 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;
Que, el Contribuyente LONTAR S.A. no respondió al requerimiento de documentación notificado, incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada;
Que, se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2014 a 10/2019, y el detalle de los pagos efectuados, cuyo relevamiento obra a fojas 29-31;
Que, se agregan listados incluyendo las retenciones, percepciones y retenciones bancarias sufridas por LONTAR S.A. en la jurisdicción Corrientes, informadas por los Agentes de Recaudación, que surgen del sistema Administración Tributaria (fs. 32-39);
Que, se agregan en el expediente papeles de trabajo en los que se detallan las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria, y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente LONTAR S.A., como transportista de productos primarios con origen en la jurisdicción de Corrientes (fs. 40-42);
Que, en el expediente se adjunta el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, que surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes, en el que se observan operaciones en las que LONTAR S.A. ha actuado como transportista de los productos remitidos desde la jurisdicción de Corrientes, y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios, de otras jurisdicciones (fs. 43-51);
Que, se confeccionó papel de trabajo con el detalle de

operaciones en concepto de transportes con origen en la jurisdicción de Corrientes, realizadas por LONTAR S.A., las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes Nº 117/2013, 142/2014, 156/2016 y 174/2017, actualizando dichos valores por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2014 a 2018. Las distanciasen kilómetros entre las localidades de origen y destino de las mercaderías transportadas fueron obtenidas de la página web https://www.google.com/maps (fs. 52-54);

Que, se notificaron Pedidos de Informe a los siguientes proveedores y clientes de LONTAR S.A.: COTO C.I.C.S.A., FINCA LA COSTA S.A., PIAZZA LUIS GERARDO, CORPAG S.R.L., BOTTARELLI ALBERTO EMILIO, y NORTEÑO S.R.L. (fs. 12-28);

Que, se confeccionó planilla control de Base Imponible observándose diferencias entre los montos determinados y los montos declarados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas CM03 a partir del período 05/2017 (fs. 55);

Que, en consecuencia, se procedió a desestimar las Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente ante esta Dirección y a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 05/2017 a 10/2019:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral, el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". A fojas 56 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes determinados por servicios de transporte que surgen de las operaciones detectadas en puestos de control de la DGR Corrientes, y de las Declaraciones Juradas CM03 presentadas por LONTAR S.A., detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 05/2017 y 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del C.M., la cual asciende a la suma de $ 2.456.600,36;

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a las Bases Imponibles determinadas, para la actividad "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,90% desde 05/2017 a 06/2019 de acuerdo a la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), y del 2% desde el periodo 07/2019 según ley tarifaria vigente, resultando una diferencia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes respecto del período comprendido entre 05/2017 y 10/2019, igual a $ 43.262,59 luego de descontar las retenciones y percepciones de $ 7.811,74 y las retenciones bancarias por $ 6.107,93;

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada, obrante a fojas 3-57 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 43.262,59 (CUARENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por la suma de $ 39.650,61, considerando que se impugno el Saldo a Favor Declarado por el Contribuyente en el periodo 10/2019 por $ -3611,98;

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: LONTAR S.A.
O I Nº: 1091/2019
DOMICILIO: Ramos Mejía Nº 2543, La Lonja (1694), Prov. de Bs.As.
EXPTE N°: 123-2712-21664-2019
C.U.I.T. Nº: 33-70948007-9
I.B. Nº: 902-845769-7
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS			SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				RETENCIONES Y PERCEPC.	RETENCIONES BANCARIAS	PAGOS MERA COMPRA			
TOTAL 2017	$ 495.777,22	$ 14.377,54	$ 14.377,54	$ 3.103,98	$ 2.495,95	$ 0,00	$ 8.777,61	$ 2.975,72	$ 5.801,89
TOTAL 2018	$ 1.508.421,59	$ 43.744,23	$ 43.744,23	$ 4.707,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.036,47	$ 11.063,02	$ 27.973,45
TOTAL 2019	$ 452.401,55	$ 9.487,25	$ 9.487,25	$ 0,00	$ 3.611,98	$ 0,00	$ 5.875,27	-$ 3.611,98	$ 9.487,25
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO									**$ 43.262,59**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: LONTAR S.A.
O I Nº: 1091/2019
DOMICILIO: Ramos Mejía Nº 2543, La Lonja (1694), Prov. de Bs.As.
EXPTE N°: 123-2712-21664-2019
C.U.I.T. Nº: 33-70948007-9
I.B. Nº: 902-845769-7
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO			DECLARADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2017	**$ 8.777,61**	**$ 2.975,72**	**$ 5.801,89**	**$ -7.765,69**	**$ -758,92**	**$ 5.683,16**	**$ -17.794,88**	**$ -4.339,79**	**$ 3.462,14**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.221,02**
TOTAL 2018	**$ 39.036,47**	**$ 11.063,02**	**$ 27.973,45**	**$ -17.083,32**	**$ 7.139,80**	**$ 38.277,54**	**$ -65.617,82**	**$ 6.723,23**	**$ 6.723,23**	**$ 416,57**	**$ 416,57**	**$ 31.554,31**
TOTAL 2019	**$ 5.875,27**	**$ -3.611,98**	**$ 9.487,25**	**$ -13.180,29**	**$ 4.658,54**	**$ 5.875,27**	**$ -25.283,86**	**$ -3.611,98**	**$ -**	**$ 4.658,54**	**$ 4.658,54**	**$ 5.875,27**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			**$ 43.262,59**					**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$ 39.650,61**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I: 04/01 V: 06/01

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 14/2020

Chavarría, (Ctes.), 02 de marzo de 2020

Visto:
La necesidad de abonar los gastos de la Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA y la participación de la Comparsa del Comedor municipal en los corsos barriales;

Considerando:
Que en fecha 29 de Febrero de 2020 se llevó a cabo las Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA en nuestra localidad;
Que la Fiesta Provincial del Canto y la Danza en su edición 32º fue organizada promovida desde el ámbito de gobierno local, como forma de vincular a los vecinos en la buena convivencia, difundir nuestro patrimonio cultural y generar actividades que puedan atraer el turismo como fuente genuina de ingresos.
Que el festival se realizó en el Centro Cultural "José María Paz" que se halla ubicada en la ex estación del ferrocarril Gral. Urquiza, obra que fuera realizada por el Gobierno Provincial.
Que el profesor a cargo del Ballet municipal solicito la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVESCINENTOS VEINTICINCO ($ 25.925,00) como presupuesto de gastos de adquisición del vestuario para la participación en el festival.
Que los carnavales es una fiesta organizada y promovida desde el ámbito de gobierno local, como forma de vincular a los vecinos en la buena convivencia, difundir nuestro patrimonio cultural y generar actividades que puedan atraer el turismo como fuente genuina de ingresos.
Que asimismo el municipio cuenta con un comedor comunitario cuyos asistentes quieren participar en el carnaval por lo que es necesario adquirir la indumentaria y/o accesorios necesarios para su desfile.
Que asimismo la Sec. De acción social solicita la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA ($ 16.042,50) de prepuesto para la confección de los trajes de comparsa, redondeándose a criterio de la superioridad en PESOS DIECISEIS MIL CIEN ($ 16.100,00) para evitar diferencia de precios acorde al efecto inflacionario.

Que el municipio colabora diariamente con solventar parte de los gastos de dichos eventos que hacen a la identidad local, fomentando los lazos de concordia y fraternidad entre los vecinos.

Que a su vez la Carta Orgánica Municipal establece "CULTURA ART. 19°: El Municipio considera a la cultura como acto de expresión natural del pueblo procurando su conservación, enriquecimiento y difusión. A tal fin: 1-Apoyara su desarrollo, generando las condiciones necesarias que contribuyan a su manifestación, al acceso público y preservación. 2-Propiciará la creación de ámbitos adecuados para el desarrollo de sus actividades y la libre expresión, a través de la puesta en valor y el respeto a sus tradiciones y creencias, promoviendo la capacitación de agentes culturales.3- Adoptará medidas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de sus bienes culturales"

Por Ello:

El Sr. Intendente Municipal de Chavarria

Resuelve:

Articulo 1º: Reconocer la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVESCIENTOS VEINTICINCO ($ 25.925,00) para gastos de compra y confección del vestuario del grupo de danza folklóricas del Taller y Ballet Municipal para su actuación en el festival de fecha Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA, de nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos.

Articulo 2º Reconocer la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIEN ($ 16.100,00.-) destinado a adquirir los accesorios y/o indumentaria necesaria para la participación en los corsos de carnaval a quienes asisten al comedor municipal.

Articulo 3º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-

Articulo 4º: Registrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-

Roberto Dieringer – Intendente

Juan R. Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 15/2020

Chavarría, (Ctes.) 02 de marzo de 2020.-

Visto:

Las facultades inherentes al Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que conforme surge de las facultades del Municipio de la localidad de Chavarría, (Ctes.) en cuanto a la percepción de los impuestos Inmobiliarios, Automotor y Tasas Municipales.-

Que teniendo en cuenta de que existen contribuyentes que además de estar al día con sus impuestos municipales, realizan el pago total anticipado, por lo cual, dicha conducta debe ser retribuida por parte del municipio.-

Que el éxito recaudatorio por el trabajo realizado por la oficina de cobranza, y el gran número de vecinos que verbalmente solicitaron la ampliación del plazo para el pago de sus impuestos sumado al éxito recaudatorio en virtud del descuento previsto;

Por Ello:

El Sr. Intendente Municipal de Chavarria

Resuelve:

Articulo 1º: Prorroguese hasta el 30 de marzo de 2020 el descuento del 20%, (VEINTE POR CIENTO), sobre el pago de los siguientes Impuestos Municipales: Inmobiliario y Automotor, a aquellos contribuyentes que realicen el pago total anticipado correspondiente al periodo 2020.-

Articulo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General Gobierno.-

Articulo 3º: Remítase copia de la presente resolución al área que corresponda a los fines de la toma de razón de lo aquí dispuesto.-

Articulo 4º: Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Roberto Dieringer – Intendente

Juan R. Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 16 /2020

Chavarría, (Ctes.) 02 de marzo de 2020.-

Visto:

Las facultades inherentes al Departamento Ejecutivo Municipal, y lo previsto en el art. 172º inc. 18º de la Carta Orgánica Municipal;

Considerando:

La Resolución Municipal N°13/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014.-

La nota de solicitud y documental presentada a este municipio por el JOSE MARCELO SUAREZ DN.I. N° 37.430.310, CUIT Nº 20-37430310-5, Monotributista Categoría "A" Locaciones de Servicio SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, quien solicitara la Habilitación Comercial.

Que el contribuyente se halla inscripto ante rentas provincial en las actividades: SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES (COD 921430)

Que asimismo el peticionante acompaña contrato de locación suscripto el 17/09/2018 del inmueble sito en calle Caa Guazú s/n entre calles Placido Martínez y Av. Independencia de esta localidad, vigente hasta agosto de 2020.

Que el solicitante ha cumplimentado la presentación de constancias de inscripción ante AFIP y rentas provincial y los formularios administrativos municipales formándose su correspondiente legajo comercial.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la ordenanza y resoluciones vigentes respecto a la habilitaciones comerciales dentro de la jurisdicción municipal;;

Que no obstante ello, teniendo en cuenta que el giro comercial que se solicita, "local bailable" debe contar con los requisitos de seguridad necesarios para evitar tragedias principalmente en los jóvenes que acuden a dichos lugares como diversión propia de la edad;
Que asimismo se debe dar la igualdad de oportunidades aquellos comerciantes que quieran emprender actividades económicas lícitas que promuevan el empleo y desarrollo local;
Que el propietario debe solicitar la aprobación del croquis, medidas de seguridad y plan de emergencia por los peritos del cuerpo de bomberos voluntarios;
Que el peticionante solicito prorroga extraordinaria para la presentación del croquis del local;
Por Ello:
El Sr. Intendente Municipal De Chavarria
Resuelve:
Articulo 1º: Habilitar provisoriamente a partir de la fecha y por el plazo de 30 días, el comercio del Rubro LOCAL BAILABLE, propiedad del Sr. JOSE MARCELO SUAREZ DN.I. N° 37.430.310, CUIT Nº 20-37430310-5, Monotributista Categoría "A"**,** quien deberá dar cumplimiento expreso a las normas referentes a las condiciones de Higiene y Seguridad en dicho establecimiento, acompañando el croquis, medidas de seguridad y plan de emergencia acorde a la actividad comercial habilitada emitida por el cuerpo de Bomberos Voluntarios, debiendo abonar anualmente las tasas y tributos por la presente habilitación.-
Articulo 2°: La presente habilitación está sujeto al cumplimiento de las normas bromatológicas, de salubridad e higiene y pago de tributos y tasas municipales.
Articulo 3º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-
Articulo 4º: Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-
Roberto Dieringer – Intendente
Juan R. Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 17/2020

Chavarría, (Ctes.), 02 de Marzo de 2020

Visto:
Los gastos y pagos efectuados en la Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA;
Considerando:
Que en fecha 29 de Febrero de 2020 se llevó a cabo las Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA en nuestra localidad;
Que la Fiesta Provincial del Canto y la Danza en su edición 32º fue organizada promovida desde el ámbito de gobierno local, como forma de vincular a los vecinos en la buena convivencia, difundir nuestro patrimonio cultural y generar actividades que puedan atraer el turismo como fuente genuina de ingresos.
Que el festival se realizó en el Centro Cultural "José María Paz" que se halla ubicada en la ex estación del ferrocarril Gral. Urquiza, obra que fuera realizada por el Gobierno Provincial.
Que el municipio colabora diariamente con solventar parte de los gastos de dichos eventos que hacen a la identidad local, fomentando los lazos de concordia y fraternidad entre los vecinos.
Que a su vez la Carta Orgánica Municipal establece "CULTURA ART**.** 19°: El Municipio considera a la cultura como acto de expresión natural del pueblo procurando su conservación, enriquecimiento y difusión. A tal fin: 1-Apoyara su desarrollo, generando las condiciones necesarias que contribuyan a su manifestación, al acceso público y preservación. 2-Propiciará la creación de ámbitos adecuados para el desarrollo de sus actividades y la libre expresión, a través de la puesta en valor y el respeto a sus tradiciones y creencias, promoviendo la capacitación de agentes culturales.3- Adoptará medidas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de sus bienes culturales"
Por Ello:
El Sr. Intendente Municipal De Chavarria
Resuelve:
Artículo 1º: **Librese Orden de pago** por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00) al Sr. CRISTIAN LEDESMA DNI Nº 29.288.209, por la actuación en el festival de fecha Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA, de nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos.
Artículo 2º: Librese Orden de pago por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00) al Sr. LISANDRO SATALLA DNI Nº 14.523.336, por la actuación en el festival de fecha Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA, de nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos
Artículo 3º: Librese Orden de pago por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) al Sr. MIGUEL FERNANDEZ DNI Nº 37.165.576, por la actuación en el festival de fecha Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA, de nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos
Artículo 4º: Librese Orden de pago por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) al Sr. ESTHELLA VELAZQUEZ DNI Nº 10.928.348, por la actuación en el festival de fecha Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA, de nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos
Articulo 5º Librese Orden de pago por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) al Sr. AVALOS ROBERTO CARLOS DNI Nº 20.978.230, por la actuación en el festival de fecha Edición XXXII del FESTIVAL PROVINCIAL DEL CANTO Y LA DANZA, de nuestra localidad, todo ello conforme los considerando expuestos
Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-
Artículo 7º: Registrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-
Roberto Dieringer – Intendente
Juan R. Mazzoli – Secretario

Disposiciones

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Dirección de Transporte Terrestre
Disposición N° 072 / 20

Corrientes, 23 de Diciembre de 2020

Visto:

Decreto Provincial N° 1425, Disposición 052/20, Resolución 222/2020

Considerando:

Que, mediante el Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 de fecha 21 de Diciembre de 2019 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus Covid 19.

Que, a través del Decreto N° 507 de fecha 11 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes

Que, la Ley N° 6528 de fecha 19 de Marzo de 2020 homologa el Decreto N° 507/20 y declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de coronavirus (Covid 19) por el plazo de 180 días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que den origen a dicha emergencia.

Todo ello en concordancia con el Decreto N° 880/20 del día 8 de Junio de 2020, se considera necesaria la adopción de nuevas medidas tendientes a flexibilizar el transporte público de pasajeros dentro de los departamentos, siempre con la característica de provisorio y de emergencia.

Que, cabe destacar, que son de público y notorio conocimiento, las acciones y decisiones que se encuentra implementando el Gobierno Nacional como el Gobierno Provincial, tendientes a apaciguar y disminuir el impacto negativo que en el sector económico productivo está provocando el estado de emergencia sanitaria y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que se viene llevando a cabo para combatir efectivamente la pandemia de marras, administrando y proveyendo de todos los mecanismos necesarios y convenientes para dotar a la sociedad en su conjunto de las herramientas necesarias a efectos de provocarle la menor afección posible con motivo de dicha pandemia, de manera tal que puedan desarrollar sus actividades sociales y económicas dentro de un marco de seguridad y salubridad pública, sin comprometer los programa y políticas que desde el Estado se vienen llevando para superar exitosamente esta crisis.

Que, el artículo 3º del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece. Y el artículo 3º del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. En virtud de ello, del análisis de los indicadores e informes epidemiológicos emitidos en el ámbito provincial, se vienen adoptando desde el Estado distintas decisiones en función de cada realidad, siendo que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento.

Que, por Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto Nº 507/2020, el Poder Ejecutivo dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución Nº 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, SUSPENDER el TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°), esto es a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros.

Que, no obstante persistir vigente hasta la fecha la citada suspensión, atento a lo informado y peticionado por el Sr. Director de Transporte Terrestre, resulta necesario, a los fines de cubrir ciertas y puntuales necesidades del público usuario implementar provisoriamente la prestación de determinados y puntuales servicios, de manera extraordinaria y excepcional, mientras dure la situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID 19, manteniéndose igualmente y la vigencia de la suspensión dispuesta por el Decreto N° 534/2020 y conforme a las facultades otorgadas en el Articulo 4° la Dirección de Transporte Terrestre ha dictado el día 28 de Abril de 2020 la Disposición 045/20 suspendiendo de manera total el servicio de transporte terrestre desde la hora 00: 00 del día 28 de Abril de 2020 hasta que por las circunstancias epidemiológicas se determine oportuna su reanudación.

Que, las prestaciones que se autorizarán deberán circunscribirse a las denominadas zonas "blancas", entre los Departamentos de la Provincia y cabeceras de

Municipios que se encuentren declarados, por la autoridad sanitaria, en "FASE 5" de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y presten formalmente su conformidad para contar con la prestación de esos servicios de carácter especial, excepcional y transitorio, y que serán otorgados solamente respecto de Departamentos y Municipios cabeceras. Se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo ya emitió autorización, en coordinación con algunos municipios, a los fines de permitir reducida y controladamente la actividad turística en los mismos, razón por la cual, se advierte una necesidad pública referida al traslado de personas a los centros turísticos habilitados, que debe ser atendida.

Que, el Decreto N° 1425/20 considera apropiado establecer y designar a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Púbicos de la Provincia, como autoridad de aplicación del presente Decreto, a efectos que emita las autorizaciones de los servicios acordados entre los Municipios, con carácter de especial, provisorio y extraordinario, mientras dure la situación de pandemia provocada por el COVID 19, debiendo dictar los protocolos sanitarios y de prevención que serán aprobados por el Comité de Crisis conformado al efecto, encontrándose, además, facultada esa Dirección a dictar las reglamentaciones, emitir las habilitaciones provisorias, como también suspenderlas o cancelarlas, según el evolución o involución epidemiológica que se manifieste en las zonas y municipios involucrados en las prestaciones de los servicios en cuestión.

Que, el Decreto N° 1425 establece en su artículo 1°: AUTORIZAR a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente de la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para emitir habilitaciones de carácter provisorio, especial temporal y excepcional, para la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y SERVICIOS EJECUTIVOS DIRECTOS con origen y destino entre los Departamentos y Municipios de la Provincia, designando a dicha Dirección como Autoridad de Aplicación y Contralor de presente decreto. Y en su artículo 2°: ESTABLECER que la autoridad de aplicación será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones que resulten necesarias, de manera provisoria y excepcional, a las Empresas prestadoras del servicio, para ser realizadas a solicitud de los Municipios interesados, en un ámbito Departamental o Interdepartamental, con estricta sujeción al Protocolo de Prestación que deberá dictar dicha autoridad de aplicación, con autorización del Comité de Crisis.-

Que, el día 20 de Agosto de 2020 la Dirección de Transporte Terrestre ha dictado la Disposición 052/20 estableciendo las condiciones que deberán cumplir aquellas empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros. Y dentro de estas condiciones se encuentra la estricta sujeción al protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local, estableciendo que la capacidad de las unidades de transporte de pasajeros no podrá exceder del 50% de su capacidad ocupacional.

Que, conforme a la Resolución 222/2020 del día 14 de octubre de 2020 del Ministerio de Transporte de la Nación en su artículo 5° Establece que: *"A los efectos de la reanudación de los servicios de transporte automotor y ferroviario interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional comprendidos por la presente resolución se deberán tener en cuenta las siguientes pautas"*: Inc. "C" Los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros deberán limitar su capacidad de ocupación de acuerdo al siguiente detalle: 1. Vehículos de categoría "Semi Cama": podrán trasladar simultáneamente hasta TREINTA Y SIENTE (37) pasajeros. 2. Vehículos de categoría "Cama Ejecutivo": podrán trasladar simultáneamente hasta VEINTISEIS (26) pasajeros. 3. Vehículos de categoría "Cama Suite": podrán trasladar simultáneamente hasta DIECIOCHO (18) pasajeros. Configurándose de esta manera un coeficiente ocupacional del 80% de la unidad.-

Que, en el día de la fecha se han entablado conversaciones telefónicas entre el Sr. Sub Secretario de Obras y Servicios Públicos Dr. Antonio Portel; Dra. Angelina Bobadilla Directora General de Epidemiologia de la Provincia de Corrientes y Dra. Claudia Campias integrante del comité de crisis, donde se ha acordado que las empresas de transporte podrán disponer de una ocupación del 80% de su capacidad de asientos, en la realización de los servicios de transporte de pasajeros de carácter provisorio, especial temporal y excepcional.

Por lo plasmado y ante la gravedad y persistencia de la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19 esta Dirección considera necesaria el dictado de normas tendientes al resguardo de los intereses sociales, económicos y sanitarios y el dictado de la presente resulta palmariamente oportuno y necesario con la política sanitaria desplegada por la Provincia.

Que, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas el Decreto N° 1425

El Director de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos De la Provincia

Dispone:

ARTÌCULO 1º: AUTORIZAR a las Empresas Prestadoras que realicen el servicio de transporte público de pasajeros de carácter "provisorio, especial temporal y excepcional", para que la ocupación del 80% de la capacidad de asientos de las unidades habilitadas.-

ARTÌCULO 2°: La autorización a la que hace referencia el Artículo 1° de la presente podrá ser modificada cuando el Comité de Crisis Provincial considere pertinente, atendiendo a la evolución de la pandemia dentro de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación revocara las habilitaciones concedidas en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto por parte de las empresas prestadoras

ARTÍCULO 4°: La presente Disposición entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, NOTIFICAR, cumplido archivar.

Dr. Armando Perez Moiragui

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° 164982/18

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Corrientes, Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, cita al demandado Sr. ARIEL ALFREDO GOMEZ, DNI N° 24.937.893 para que en el plazo de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso caratulado "FERNANDEZ JULIA MIRTA C/ ESCUDO SEGUROS S.A.; GOMEZ ARIEL ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte N° 164982/18, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él.
Corrientes, 03 de Diciembre de 2.020.
Dr. Mariela N. Kupervaser – Sec.
I:30/12 V:04/01

Citaciones - Interior

Expte. Nº 19.742/15

La Dra. Mariana Noelia Godoy, Juez de Paz de la Localidad de San Luis del Palmar, Corrientes, Juzgado de Paz sito en calle 9 de Julio Nº 752, cita y emplaza a FELIX OJEDA y/o sus herederos y/o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble ubicado en calle San Luis S/N entre calles Sarmiento y Córdoba, Manzana 31 de la Ciudad de San Luis del Palmar, y que según plano de Mensura Nº 2076-O inscripto en la Dirección General de Catastro se identifica como Partida Inmobiliaria S1-3051-1 y S1-30521, dividido en dos lotes, siendo la Superficie a prescribir de 2.257,69 m2; LOTE 1: del mencionado plano de mensura, y que constituye un polígono irregular 1-2-3-4-D-A-1, constante de las siguientes medidas: del punto 1 al 2 mide cuarenta metros (40 mts.), del punto 2 al 3 mide nueve metros (9 mts.), del punto 3 al 4 cuarenta metros cincuenta centímetros (40,50 mts.), del punto 4 al D mide dieciséis metros cincuenta centímetros (16,50 mts.), del punto D al punto A mide ochenta metros cuarenta centímetros (80,40 mts.), del punto A al punto 1, cerrando el polígono, mide veinticuatro metros sesenta centímetros (24,60 mts.), con una superficie total de 1.651,33 m2, lindando al Noreste Néstor Navarro López, María Esquivel de Sandoval y Aldo Molina, al Sureste calle San Luis, al Noroeste Alberto Ojeda y al Suroeste lote 2 del mismo plano; LOTE 2: del mencionado plano de mensura, y que constituye un polígono irregular B-C-4-3-2-1-B, constante de las siguientes medidas: del punto B al C mide ochenta metros cincuenta y seis centímetros (80,56 mts.), del punto C al 4 mide doce metros (12 mts.), del punto 4 al 3 cuarenta metros cincuenta centímetros (40,50 mts.), del punto 3 al 2 mide nueve metros (9 mts.), del punto 2 al punto 1 mide cuarenta metros (40 mts.), del punto 1 al punto B, cerrando el polígono, mide tres metros (3 mts.), con una superficie total de 606,36 m2, lindando al Noreste Lote 1, al Sureste calle San Luis, al Noroeste María López Quijano y al Suroeste Isabel Zalazar. Sin inscripción registral, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él, así lo dispuso en los autos caratulados: "Ojeda Antonia Beatriz Y Otros C/ Felix Ojeda Y/O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. Nº 19.742/15, que se tramita por ante el Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes.
San Luis del Palmar, 11 de Diciembre de 2020
Dra. Mariana Noelia Godoy – Juez
Gustavo Montenegro – Secretario
I: 29/12 – V: 04/01

Sección General

Convocatorias

Global S.A.

Global S.A., según Acta de Directorio N° 100, de fecha 23 de Diciembre de 2020, convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, conformidad al Art. 15 del Estatuto Social, en la sede social de Junin 766 2° Piso, Corrientes, el día 15 de Enero de 2021 a las 10:00 horas en primera convocatoria con **quorum, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1º**) Designación de dos accionistas presentes para suscribir el Acta de Asamblea. 2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y demás documentaciones correspondientes a los Ejercicios Económicos Nº 20, finalizado el 31 de Agosto de 2020. 3º) Elección y/o renovación de los miembros del Directorio por un nuevo periodo. 4°) Evaluación de gestión del Directorio. 5°) Asignación de Honorarios al Directorio. Atentamente.
Alejandro Ramon Zaimakis. Presidente
I:23/12 – V: 05/1

Cooperativa de Productores Laneros Limitada

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Productores Laneros Limitada – Coprolan Ltda. -, se

complace en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su planta industrial, Ruta Provincial Nº 126 y Acceso sur a la Ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, el 30 de Diciembre 2020, a las 18:00 horas para tratar el siguiente: Orden Del Dia

1-Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.

2-Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Informe del Síndico y del Auditor, del Ejercicio Económico Nº 38, finalizado el 30 de Junio de 2020.

3-Elección de 3 (tres) consejeros titulares por vencimiento de mandato en reemplazo de los señores Sr. Miguel Ángel Marticorena, Juan Sebastián Gauto y Orlando Samuel Benta.

4-Elección de 2 (dos) consejeros suplentes por vencimiento de mandato en reemplazo delos señores Fernando Arias Usandivaras y Marcelo A. Ocampo.

5-Elección de 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente por vencimiento de mandatos en reemplazo de los señores Martín Briglia y Luis Ricardo Marticorena respectivamente.

6-Autorización al Consejo de Administración para tomar créditos y refinanciar pasivos (artículo 55-h), y para enajenar, gravar o locar bienes inmuebles (Art. 55º-i), ambos del

Estatuto Social.

Nota: Estatuto – Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados. La documentación completa consignada en el punto 2º, se halla a disposición de los Asociados en la Sede Social.

Miguel Marticorena – Pte

I: 30/12 – V: 04/01

Sección Comercial

Testimonios

San Jorge SA

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1- del 13/06/2020, de "San Jorge Sociedad Anonima", con domicilio legal en Mercedes (Ctes); se eligió el Directorio; quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Úrsula Adela Bechara, DNI 20.628.777, y Vicepresidente: Jorge Jacinto Bechara, DNI 20.087.168.-

Mercedes (Ctes), de de 2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1273/20 Caratulado SAN JORGE A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 30/12 – V: 04/01

Construmar S.A

Se hace saber que en Asamblea General Ordinaria Número 47 de fecha 4/4/2019, celebrada por la firma "Construmar S.A" ha resuelto la renovación de Directorio, el que conforme la distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente: Alejandro Revidatti D.N.I. N° 14.459.420, y Director Titular: Sergio Benito Sotile D.N.I.N° 14.981.483, por un nuevo período de tres años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2105/20 Caratulado CONSTRUMAR S.A S/Insc Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30/10/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 30/12 – V: 04/01

Las Marías Tecnológica S.A

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23de Abril de 2020de LAS MARÍASTECNOLÓGICA S.A. se designó como Director único y Presidente, con mandato por 3 (tres) años, deacuerdo con el Art. 11° de los Estatutos Sociales, al Sr. Víctor Jorge Navajas Artaza -DNI: 10.263.139 domiciliado en Establecimiento Las Marías, Gobernador Virasoro, Corrientes.

Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. VICTOR JORGE

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1943/20 Caratulado LAS MARÍAS TECNOLÓGICA S.A S/Insc. Diretorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18/11/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 04/12 – V: 04/12

La Posta S.A

Se hacesaber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de LA POSTA S.A., del 23 de Abrilde 2020, se designó como Director único y Presidente, con mandato por 3 (tres) años de acuerdocon el Art. 11º de los Estatutos Sociales, al Sr. Fernando Navajas Artaza -DNI: 11.967.621-domiciliado en Ruta Nacional 14 - Km 739, 3342 - Gobernador Virasoro, Corrientes.

Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1942/20 Caratulado LA POSTA S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18/11/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 04/12 – V: 04/12

Establecimiento Las Marias S.A.C.I.F.A.

Publicidad Artículo 60 Ley Nro.19.550
Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de Abril de 2020 deESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. se designó como Director al Sr. Joaquín Comas enremplazo del cargo ocupado por el Sr. Pablo Burton Navajas con mandato hasta el 30/04/2022; fecha en laque vence el mandato otorgado al directorio en ejercicio. En consecuencia el Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Víctor Jorge Navajas Artaza -DNI: 10.263.139-; Vicepresidente:Estuardo Víctor Najas - DNI: 94.893.867-; Directores titulares: Adolfo Navajas Foumier - DNI:14.364.993-; Luis Carlos Casanova -DNI: 31.982.018; Roberto Arturo Navajas -DNI : 12.248.249;Joaquín Comas -DNI: 26.188.322-; Pablo Raúl Navajas Nosiglia - DNI: 17.796.437-; Lucila Navajas Nosiglia -DNI: 25.485.887-; Andrés Bernardo Mazza -DNI: 4.996.154-; fijando todos ellos domicilio enRuta Nacional 14 Km 739 de la localidad Gob. Virasoro, Provincia de Corrientes.
Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1944/20 Caratulado ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.
S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18/11/2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/12 – V: 04/12

Nogales del Litoral S.A

SOCIOS: I) JULIAN URQUIJO, Documento Nacional de Identidad número 30.710.386, CUIT Nº 23-30710386-9, casado en primeras nupcias con la señora Romina Lorena Torres Menghi, nacido el día 02/02/1984, domiciliado en la calle Colón 1428, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.-II) LÍA VILLAR, argentina, casada, abogada, nacida el 7 de Diciembre de 1966, Documento Nacional de Identidad número 18.098.496, CUIT 27-18098496-3, domiciliada en Ruta Provincial número 27, km. 114,4 Finca Santa Clara, Lavalle, Provincia de Corrientes lo hace en Nombre y Representación de "SIETE MARIAS S.A." Según Poder Otorgado mediante Escritura Numero Ciento Treinta y Tres, de fecha 17 de octubre del año 2019, ante la Escribana María Elena Raggi de Cassieri, Titular del Registro Notarial 1878, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Sociedad con Giro en la Provincia de Corrientes, CUIT 30-71606131-7, la cual se realizó por Escritura Número 24, de fecha 29 de mayo del año 2018, al Folio Número 132, ante mi Escribano Autorizante, Titular del Registro Notarial 129, Argentinos Nativos. LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: Goya (Ctes.) – 18 de junio de 2020 - -PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "NOGALES DEL LITORAL S.A.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Goya, jurisdicción de la Provincia de Corrientes, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.2. ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.3. ARTICULO TERCERO: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada bajo cualquier forma a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) AGROPECUARIA: La explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales y frutales, de propiedad de la sociedad o de terceros. La compra, venta, cría, invernada, mestización, cruza y consignación de hacienda. La plantación, cultivo, cosecha, venta y comercialización de cereales, frutas, verduras, legumbres y todo tipo de derivados y/o subproductos, abasteciendo tanto el mercado interno como el de otros países.-b) COMERCIAL: Mediante la importación, exportación, distribución y comercialización y compraventa de productos y bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas relacionados directamente con la explotación agropecuaria y granja.-c) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Mediante la asunción de representaciones, el ejercicio de mandatos y encargos, incluyendo el uso de marcas comerciales, diseños y patentes, de productos, bienes y empresas nacionales o extranjeras dentro de los rubros señalados en el presente artículo.-d) INMOBILIARIA: mediante la compraventa, arrendamiento, administración de inmuebles, desarrollos urbanísticos, y barrios privados, cerrados y/o clubes de campo. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos materiales o jurídicos, y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.- A tal efecto podrá celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos personales y/o reales y servicios o cualesquiera otros actos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. e) INVERSORA: mediante la participación accionaria en sociedades o la inversión en empresas de cualquier naturaleza, financiación, con fondos propios, de operaciones de compraventa o leasing, la compraventa de títulos, acciones, debentures o bonos y papeles de comercio; quedan expresamente excluidas todas las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y las que requieran autorización especial por parte de entes u organismos oficiales. CAPITAL – ACCIONES: 4.ARTICULO CUARTO: 4.1. El capital social se establece en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal $ 10 cada una, con derecho a un voto por acción, representado de la siguiente manera: 1) Julián Urquijo, la suma de pesos Veinte Mil ($20.000) de valor nominal $10 cada una, acciones nominativas, no endosables, con derecho a voto. 2) SIETE

MARIAS S.A.: la suma de pesos Ciento Ochenta Mil ($180.000) de valor nominal $10 cada una, acciones nominativas, no endosables, con derecho a voto. El capital social podrá ser aumentado al quíntuplo por asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Cada Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las previstas por el artículo 4.2 de este estatuto, pudiendo delegar en el directorio la época de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de la suscripción en una o más veces, dentro de los dos años a contar desde la fecha de su celebración. ARTICULO QUINTO: 5. Los títulos y/u obligaciones que se emitan, cualquiera sea su naturaleza, se podrán emitir con todas las modalidades y características de que sean susceptibles y en la medida que se ajusten a las disposiciones del presente estatuto, conforme lo resuelva la Asamblea que disponga su emisión.- ARTICULO SEXTO: 6. Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19550.- Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por acción. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones de la sociedad implica conocer y aceptar este estatuto. ARTICULO SEPTIMO: DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN. 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tres (3) ejercicios.- La Asamblea deberá designar al menos un director suplente. Podrá asimismo designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación a fin de llenar las vacantes que se produjeran. El Directorio en su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. Sin perjuicio de ello, se requerirá una mayoría no inferior al 75 % de todos los miembros del directorio para los siguientes actos: a) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo de la sociedad; b) designar gerentes sean estos generales, o no, fijar sus funciones, remuneraciones y los límites de su actuación; c) préstamos y/u operaciones con sociedades vinculadas o subsidiarias de los accionistas; d) designación de Presidente y Vicepresidente; ARTICULO OCTAVO: 8. Cada director deberá depositar en la caja social la suma de diez mil pesos ($ 10.000), o la suma mayor que las normas estipulen, en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otra sociedad a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta treinta (30) días después de aprobada su gestión por la Asamblea. ARTICULO NOVENO: 9. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social, entre ellos operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales o cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, directores o no, con poderes suficientes al efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley 19550.- FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO: 10. Se prescinde de la sindicatura. ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMOPRIMERO: 11. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19.550 para el caso de Asamblea Unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará al artículo 237 antes citado. El quórum y mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se traten. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- ARTICULO DECIMOSEGUNDO: 12. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio con arreglo a lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 19550, y deberán cumplir con las formalidades dispuestas en el artículo 238 de dicha Ley con respecto al procedimiento para el depósito de las acciones.- BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO TERCERO: 13. El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, reglamentos y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades realizadas y líquidas se destinarán, en proporción a las respectivas tenencias, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los cinco (5) años contados desde que fueron puestos a disposición de los

accionistas.- DISOLUCION – LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: 14. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea, procediéndose, de corresponder, en ambos casos bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones y con las preferencias indicadas1 en el presente estatuto.- 1) SEDE SOCIAL y DOMICILIO: Se establece la sede social en calle Colón 1428, Goya, Corrientes.- 2) SUSCRIPCION E INTEGRACION: El capital social es suscripto e integrado de acuerdo a la siguiente forma: A) JULIAN URQUIJO, pesos Veinte Mil ($20.000)) de valor nominal $10 cada una, acciones nominativas, no endosables, con derecho a voto.-B) Siete Marías S.A. suscribe Ciento Ochenta Mil ($180.000) de valor nominal $10 cada una, acciones nominativas, no endosables, con derecho a voto. Integrando todos en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y el saldo dentro del plazo de dos (2) años computados a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. 3) PRIMER DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio a: PRESIDENTE Señor JULIAN URQUIJO, Documento Nacional de Identidad número 30.710.386, CUIT Nº 23-30710386-9, casado en primeras nupcias con la señora Romina Lorena Torres Menghi, nacido el día 02/02/1984, domiciliado en la calle Colón 1669, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. DIRECTOR SUPLENTE: Dominicus Hubertus Udo Maria Rohde, Alemán, Titular del Documento Nacional de Identidad Número95.961.118, Casado en primeras nupcias con Lia Villar, domiciliado en Ruta Provincial n° 27, km. 114,4 Finca Santa Clara, Lavalle, Provincia de Corrientes. 4) DOMICILIO ESPECIAL DE LOS DIRECTORES: Los directores constituyen domicilios especiales en Colón 1428, de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: Del mismo resulta que el señor JULIAN URQUIJO y LA SOCIEDAD SIETE MARIAS S.A. , tienen la libre disposición de sus bienes. Certificado N° 10763, de fecha 08 de Junio de 2020 – OBSERVACIONES: TESTIMONIO FECHA Y LUGAR: 18, de fecha 18 de junio de 2020.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-01069/20 Caratulado NOGALES DEL LITORAL S.A S/Insc. de Contrato Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes19-11-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 04/01 – V: 04/01

Mas Migas S.R.L

Mas Migas S.R.L: Inscripta bajo el Nº 00933, Folio N 00933, Libro VI, Tomo I de fecha 03 de enero del 2018, sede social Av. Pte Raul Ricardo Alfonsin Nº 4350 Ctes. Se hace saber que por Acta de Reunion de socios Nº 2 de fecha 06/12/19, se procedió a la Elección del Gerentes al socio Sr. MIGUEL ANGEL MARTIN, Documento Nacional de Identidad nº 16.928.364, C.U.I.T. 20-16928364-9 Mandato por el Término de 2 años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2464-20 Caratulado MAS MIGAS S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes16/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 04/01 – V: 04/01

CHERORY S.R.L

"CHERORY S.R.L." CONTRATO PRIVADO: FECHA 01/10/20 CERTIFICACION DE FIRMA ESCRIBANO: MACCHIA GUSTAVO ALEJANDRO Adscm Reg. Not. N° 467. SEDE SOCIAL: Sitja Nin Nº 454, Paso de los Libres, Corrientes.- Duración 99 años. SOCIOS: Sanchez Miguel Angel, argentino, nacido el 08/04/1980, D.N.I.: 27.782.793, CUIT: 20-27782793-5, casado en primeras nupcias Besverge Marcela Andrea, domiciliado en Sitja Nin n° 454 de la ciudad de Paso de los Libres, médico veterinario; Besverge Marcela Andrea, argentina, nacida el 16/06/1980 D.N.I.: 28.198.585, CUIL: 27-28198585-5, casada en primeras nupcias con Sanchez Miguel Angel domiciliado en Sitja Nin n° 454 de la ciudad de Paso de los Libres de la ciudad de Paso de los Libres OBJETO: El objeto social de la empresa consistirá en la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros dentro o fuera del país a la prestación en todas sus formas de las siguientes actividades: a) Explotación Agricola-Ganadera: Ganadería en todas sus formas. Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, en campos propios y/o arrendados. Explotación de cabañas de todas las especie de animales, engorde a corral, compra y venta de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino. Explotación de campos propios o de terceros, arrendamiento. Siembra, cosecha, acondicionamiento, almacenaje, acopio y guarda de cereales, oleaginosos, forrajes, semillas o cualquier otro fruto o producto del agro. Explotación y administración de bosques. Forestación y reforestación. Tala y transporte del producto. Toda actividad y/o servicios en general vinculados al agro como ser: compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación y comercialización del producido de la explotación agrícola. b) Financieras: con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Contraer y asumir todo tipo de obligaciones civiles y/o comerciales, otorgar garantías reales y/o personales a favor de terceros, incluso constituyéndose en fiadora simple o solidaria, como principal pagador y/o codeudor simplemente mancomunado o solidario, renunciando al beneficio de excusión. La sociedad puede otorgar fianzas, avales, garantías reales, hipotecarias, prendarias y todo otro tipo de garantías con bienes propios garantizando deudas propias o por deudas de terceros,

pudiendo estos ser socios o no. c) La sociedad puede actuar como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario en la constitución de cualquier tipo de fideicomiso admitido por el Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias o sustitutas presentes o que se creen en el futuro. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquél y que no esté prohibido por las leyes o por este estatuto. Asimismo podrá participar en sociedades, fideicomisos, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social.- Capital: El Capital Social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital es suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: 1.- Sanchez Miguel Angel la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), o sea, veinte mil (20.000) cuotas de pesos diez valor nominal cada una; 2.- Besverge Marcela Andrea la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), o sea, veinte mil (20.000) cuotas de pesos diez valor nominal cada una La suscripción del capital se realiza en efectivo en su totalidad y es integrado en este acto el veinticinco por ciento (25 %), y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante los socios se comprometen a integrar en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. GERENTE : Sra. Besverge Marcela Andrea, D.N.I.: 28.198.585, CUIL: 27-28198585-5 por el tiempo de duración de la sociedad. CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: 31/12 C/AÑO.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2089/20 Caratulado CHERORY S.R.L S/Insc. Contarto Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-11-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

Farmacia Santa Clara S.C.S.

SOCIEDAD: "FARMACIA SANTA CLARA S.C.S., C.U.I.T 30-66966238-2, con sede en calle Alvear 1143 de la ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes

CONTRATO CONSTITUTIVO de fecha 28/02/1994 inscripto en el Registro Publico de Comercio de la ciudad de Corrientes, bajo N° 5103, Folio 134, Libro XXVII, de Sociedades Comerciales el 17/05/1994 y luego por Instrumento Privado de fecha 4/08/ 1998 se suscribió Acuerdo de Reconducción el que fuera inscripto en el Registro Publico de Comercio de la ciudad de Corrientes bajo N° 6834, Folio 84, Libro XXXII de Sociedades Comerciales el 07/06/2000 y por Instrumento Privado de fecha 28/09/2005 se suscribió contrato de cesión de capital comanditado inscripto en la I.G.P.J. de la Provincia de Corrientes bajo N° 00225, Folio 0208, Libro II Tomo II de Contratos el 22/12/2005,

CONTRATO DE RECONDUCCION: por Instrumento Privado de fecha 18/08/2020

SOCIAS: SILVIA MIRIAN LIVA, D.N.I. N°13.922.891, nacida el 17/05/1960, casada, de profesión abogada, domiciliado en Alvear S/N de esta ciudad de Saladas y SANDRA MONICA GOMEZ, D.N.I. N°20.651.035, nacida el 17/01/1969, casada, de profesión farmacéutica, domiciliada en Alvear S/N de esta ciudad de Saladas

CLAUSULA REFORMADA: "SEGUNDO: El plazo de duración se fija en treinta (30) años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse la sociedad en cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley de Sociedades 19.550, pudiendo cualquiera de las partes ceder los derechos y acciones que sobre la sociedad le correspondieren."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2249/20Caratulado FARMACIA SANTA CLARA S.C.S S/Insc. s/reconducción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 27/11/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

Rosario Emprendimientos S.R.L

ROSARIO EMPRENDIMIENTOS S.R.L: CUIT Nº 30-71248076-5. Sede social en calle Junin Nº 80, Corrientes. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios Nº 20 de fecha 08/04/2020, se procedió a la Elección del GERENTE: Sr. CARLOS VICENTE GARCETE LARATRO DNI Nº 94.998.843, CUIT Nº 20-94998843-1, por el término de DOS años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1826/20 Caratulado ROSARIO EMPRENDIMIENTOS S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A

Se Hace Saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 07/08/2020, y acta de Directorio de fecha 07/08/2020 se precedió a la Distribución de Cargos del Directorio de la firma "I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: PRESIDENTE: DUFVA NIELSEN VERONICA ALEJANDRA DNI Nº 25.973.378. DIRECTOR SUPLENTE: DIAZ CARLOS ALBERTO DNI Nº 11.268.787. Duración: 3 años.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1752-20 Caratulado I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

SANATORIO CURUZU CUATIA S.R.L

SANATORIO CURUZU CUATIA S.R.L". CUIT Nº 30-52370650-7. Inscripta en Registro Público de Comercio de la Circunscripción Judicial de Curuzu Cuatia, Protocolo Segundo, Fº 104/119, Nº 17, de fecha 29/03/1972. Sede social: Juan de Vera 765, Curuzu Cuatia, Ctes. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios Nº 88, de fecha 01/10/20, por unanimidad de los socios procedió a la elección del Gerente y Director Médico. GERERNTE: Sr. TAUA WALTER FABIAN. DNI Nº 21.934.687 y DIRECTOR MEDICO: al Sr. GUGLIELMONE FERNANDEZ RAMIRO FRANCISCO ATILIO DNI Nº 21.175.669, por el termino de 2 años.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2175-20 Caratulado SANATORIO CURUZU CUATIA S.R.L S/Insc. Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-12-2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

DON SILVA S. S.

"DON SILVA SOCIEDAD SIMPLE" sociedad constituida bajo los términos de la SECCIÓN IV LGS (ARTS.21 A 26,LGS) DENOMINADA "SOCIEDAD SIMPLE, C.U.I.T. 30-71542305-3. Inicio de actividades el 01/02/2017. Los Socios por unanimidad deciden subsanar DON SILVA SOCIEDAD SIMPLE en DON SILVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "DON SILVA S.R.L" CONTRATO PRIVADO: FECHA 03/09/20 CERTIFICACION DE FIRMA ESCRIBANO: MARCOS PIASENTINI T.R.N. N° 494. SEDE SOCIAL: Belgrano Nº 1311, Paso de los Libres, Corrientes.- Duración 50 años. SOCIOS: Amanda Beatriz Silva, argentina, D.N.I.: 27.081.472, C.U.I.L.: 27-27081472-2, nacida el 13-02-1979, domiciliada en Belgrano nº 1311, de la ciudad de Paso de los Libres, de estado civil divorciada, comerciante; y la señora Gladis Alejandra Racigh, DNI: 17.501.357, CUIL: 27-17.501.357-7, nacida el 26/03/1966, domiciliada en calle San Martin n° 1611, de la ciudad de Paso de los Libres, estado civil divorciada, OBJETO: El objeto social de la empresa consistirá en la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros dentro o fuera del país a la prestación en todas sus formas de : 1) Materiales y Elementos para la Construcción: Fabricación, explotación de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios: compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción, de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también de pinturas, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración; 2) Explotación: compra y venta al por mayor y por menor, fabricación y/o industrialización de materiales de construcción en general, electrodomésticos, muebles, materiales de jardín, piscina y afines, como aberturas, cementos, sanitarios, caños, techos, y todo otros elementos relacionados con la construcción; 3) La sociedad puede actuar como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario en la constitución de cualquier tipo de fideicomiso admitido por el Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias o sustitutas que se creen en el futuro. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con aquél y que no esté prohibido por las leyes o por este estatuto. Asimismo podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social.- Capital Social: El Capital Social es de pesos trescientos mil ($ 300.000,00), representado por treinta mil (30.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una, suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: 1.- Amanda Beatriz Silva la suma de pesos doscientos setenta mil ($ 270.000,00), o sea, veintisiete mil (27.000) cuotas de capital de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una; 2.- Racigh Alejandra la suma de pesos treinta mil ($ 30.000,00), o sea, treinta mil cuotas (30.000) de capital de pesos diez ($ 10,00) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza en efectivo en su totalidad y es integrado en este acto el veinticinco por ciento (25 %), y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante los socios se comprometen a integrar en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. GERENTE : Amanda Beatriz Silva D.N.I. 27.081.472 quien durará en su cargo por el término de vigencia de la sociedad, quien acepta la designación de conformidad. CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: 31/12 C/AÑO.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2114-20 Caratulado DON SILVA SOCIEDAD SIMPLE S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-12-2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

Científica Movi S.R.L.

SE HACE SABER que por Acta de reunión de socios Nº.24 de fecha 09 de Agosto de 2020, se procedió a la Elección del GERENTE de la firma "CIENTIFICA MOVI S.R.L.", siendo electo los socios MORIONDO JUAN CALEDONIO DNI Nº. 8.071.897 y MORIONDO MARIANELA KAREN D.N.I. Nº. 26.235.270, por el término de cinco años.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2617-20 Caratulado: Científica Movi SRL S/Insc. Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-12-2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

TERRA S.A

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de

Accionistas de fecha 16/10/2019 y de distribución de Cargos del Directorio por acta Nª.106 de fecha 30/11/2019 de la firma "TERRA S.A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Presidente: FEDERICO FA D.N.I. Nº. 23.076.325 y Director Suplente: MARIA MERCEDES FA DNI Nº. 23.374.500.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2450-20 Caratulado: Terra S.A. S/Insc de Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-12-2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

EDUCANDO S.A

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14/04/2020 y de distribución de Cargos del Directorio de la firma "EDUCANDO S.A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Presidente: MAXIMILIANO KUGLER D.N.I. Nº. 26.111.047 y Director Suplente: MARIA AGOSTINA DANUZZO DNI Nº. 27.794.592.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3969-20 Caratulado: Educando S.A. S/Insc. Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-12-2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 04/01 – V: 04/01

TKIVA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 19/11/2020. 1.- MILY ELENA BOTUSANSKY, 50 años, Casado/a, Argentina, ODONTOLOGA, calle CHUBUT, nro. 1830, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 21734456, CUIT 27217344560; BRENDA AGUSTINA BOBER, 19 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle chubut, nro. 1830, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 43268583, CUIT 27432685832; y 2.- "TKIVA SAS". 3.- Calle Paul Groussac 1630, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MILY ELENA BOTUSANSKY: 22646 acciones; BRENDA AGUSTINA BOBER: 18529 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MILY ELENA BOTUSANSKY con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: BRENDA AGUSTINA BOBER, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-12-00508/2020. Caratulado:TKIVA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01

RENTTRAILER SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 13/02/2020. 1.- MARCOS CLAUDIO VISINTIN, 58 años, Casado/a, Argentina, COMERCIANTE, calle LOS CIENTO OCHO, nro. 810, Paso De Los Libres, provincia Corrientes, DNI 16304145, CUIT 20163041457; y 2.- "RENTTRAILER SASU". 3.- Calle LOS CIENTO OCHO 810, Ciudad Paso De Los Libres. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARCOS CLAUDIO VISINTIN: 150000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARCOS CLAUDIO VISINTIN con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CECILIA GABRIELA DALONE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-12-00501/2020. Caratulado: RENTTRAILER. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01

NEALUMEN SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 01/12/2020. 1.- JULIAN LENTIJO, 30 años, Soltero/a, Argentina, Abogado, calle RIVADAVIA, nro. 711, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 34431607, CUIT 20344316075; y 2.- "NEALUMEN SASU". 3.- Calle LAS HERAS 1120, Piso: 4, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JULIAN LENTIJO: 37800 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JULIAN LENTIJO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA LAURA TOGNOLA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-12-00500/2020. Caratulado:NEALUMEN. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01

GR.AC. SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 01/12/2020. 1.- GUSTAVO ADRIAN RODRIGUEZ, 54 años, Casado/a,

Argentina, Comerciante, calle Bolivar, nro. 299, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 17309602, CUIT 20173096020; MARIA ELBA SEOANE MOHANDO, 43 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle Bolivar, nro. 299, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25876732, CUIT 27258767328; ARNALDO SEBASTIAN CARBONE, 32 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle Bº3 de Abril 65Viv MzB Casa, nro. 12, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33983064, CUIT 23339830649; y 2.- "GR.AC. SAS". 3.- Calle Pasaje Artigas 653, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: GUSTAVO ADRIAN RODRIGUEZ: 60000 acciones; MARIA ELBA SEOANE MOHANDO: 20000 acciones; ARNALDO SEBASTIAN CARBONE: 20000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GUSTAVO ADRIAN RODRIGUEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ARNALDO SEBASTIAN CARBONE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA ELBA SEOANE MOHANDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-12-00499/2020. Caratulado: GR.AC.. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 04/01 – V: 04/01

LIDER AEROSERVICIOS SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 03/12/2020. 1.- MARCELO LUIS VARGAS, 43 años, Casado/a, Argentina, EMPRESARIO, calle CATAMARCA, nro. 917, Paso De Los Libres, provincia Corrientes, DNI 25666443, CUIT 20256664438; y 2.- "LIDER AEROSERVICIOS SASU". 3.- Calle SITJA NIN 1124, Piso: P.B., Ciudad Paso De Los Libres. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MARCELO LUIS VARGAS: 41174 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MARCELO LUIS VARGAS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SILVANA MARICEL CARRILLO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-21-12-00504/2020. Caratulado: LIDER AEROSERVICIOS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 04/01 – V: 04/01

LA DIAMELA SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09/12/2020. 1.- VIOLETA ISABEL HAUCK, 55 años, Casado/a, Argentina, Licenciada en Comunicación Social, calle Pasaje Mantilla, nro. 1228, piso 6, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 17310370, CUIT 27173103706; y 2.- "LA DIAMELA SASU". 3.- Calle Pasaje Mantilla 1228, Piso: 6, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: VIOLETA ISABEL HAUCK: 41175 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: VIOLETA ISABEL HAUCK con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JOSE ANTONIO MAROTTOLI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-12-00503/2020. Caratulado: LA DIAMELA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 04/01 – V: 04/01

INARCH SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 14/12/2020. 1.- DANIELA CONSTANZA CASTILLO, 25 años, Soltero/a, Argentina, Arquitecta, calle Misiones, nro. 871, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 38716155, CUIT 23387161554; WALTER SANTIAGO CASTILLO, 58 años, Casado/a, Argentina, Ingeniero Civil, calle Misiones, nro. 871, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 14662442, CUIT 20146624422; y 2.- "INARCH SAS". 3.- Calle Misiones 871, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DANIELA CONSTANZA CASTILLO: 60000 acciones; WALTER SANTIAGO CASTILLO: 40000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DANIELA CONSTANZA CASTILLO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: WALTER SANTIAGO CASTILLO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-23-12-00506/2020. Caratulado: INARCH. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 04/01 – V: 04/01

LENSCO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 10/12/2020. 1.- FRANCISCO PIÑEIRO, 28 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle RUTA 43, nro. 4.5, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 37062446, CUIT 20370624462; CINTIA BELEN OJEDA FERNANDEZ, 28 años, Soltero/a, Argentina, Administrativa, calle Inglaterra, nro. 3715, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 37157568, CUIT 27371575680; y 2.- "LENSCO SAS". 3.- Calle La Rioja 572, Piso: 8, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: FRANCISCO PIÑEIRO: 20588 acciones; CINTIA BELEN OJEDA FERNANDEZ: 20588 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FRANCISCO PIÑEIRO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CINTIA BELEN OJEDA FERNANDEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-28-12-00507/2020. Caratulado: LENSCO. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01

TOB Group SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 14/12/2020. 1.- FACUNDO DUARTE, 32 años, Casado/a, Argentina, Contador Publico, calle Mendoza, nro. 1355, piso 4, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33509510, CUIT 20335095104; y 2.- "TOB Group SASU". 3.- Calle 25 de Mayo 2168 0, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: FACUNDO DUARTE: 41175 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FACUNDO DUARTE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA INES FERNANDEZ VICO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-01-00509/2021. Caratulado: TOB Group. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01

SER GEN SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 15/12/2020. 1.- ARIEL NICOLAS AGUIRRE SERANTES, 40 años, Casado/a, Argentina, Contador Público, calle Bº Lomas MZ H Lote 3, nro. 0, San Cosme, provincia Corrientes, DNI 28201055, CUIT 20282010551; y 2.- "SER GEN SASU". 3.- Calle SANTA FE 1111, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ARIEL NICOLAS AGUIRRE SERANTES: 41175 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ARIEL NICOLAS AGUIRRE SERANTES con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: FERNANDO ROBERTO SANCHEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-12-00502/2020. Caratulado: SER GEN. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01

TORQUE INGENIERIA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 15/12/2020. 1.- MAURO EMMANUEL DUARTE, 37 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle santiago del estero, nro. 348, Resistencia, provincia Chaco, DNI 30214404, CUIT 20302144045; MANUEL GUSTAVO OVIEDO, 47 años, Casado/a, Argentina, ingeniero, calle buenos aires, nro. 837, piso 4, depto. a, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 23046584, CUIT 20230465844; y 2.- "TORQUE INGENIERIA SAS". 3.- Calle BUENOS AIRES 837, Piso: 4, Depto A, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 41175, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: MAURO EMMANUEL DUARTE: 20588 acciones; MANUEL GUSTAVO OVIEDO: 20588 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: MAURO EMMANUEL DUARTE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MANUEL GUSTAVO OVIEDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-21-12-00505/2020. Caratulado: TORQUE INGENIERIA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018
Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 04/01 – V: 04/01